

**ACTA DE SUSPENSIÓN # 01****DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 019/2026**

OBJETO:	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales como Director de proyecto para la ejecución del contrato interadministrativo 168-2025 suscrito entre el Municipio de Convención y la Asociación de municipios del Catatumbo, provincia de Ocaña y sur del Cesar- Asomunicipios
CONTRATISTA:	JOSE ALFONSO VÁSQUEZ CARDOZO
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$74.175.000,00) M/cte
PLAZO:	SIETE (7) MESES y QUINCE (15) DÍAS.
FECHA DE SUSPENSIÓN:	28 de julio de 2026

Entre los suscritos, a saber **HUGO ARMANDO ARÉVALO FRANCO** mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.141.656 de Ocaña, quien obra en nombre y representación de la **ASOMUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS**, creada mediante Acta de Constitución número 01 del 30 de enero de 1993, con número de identificación tributaria (NIT) 800.244.263-1 expedido el 23 de marzo de 1995 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y actuando en calidad de Director Ejecutivo, según el Acuerdo ASM No. 02/2022 del catorce (14) de julio de 2022, por medio del cual se produjo su nombramiento y Acta de Posesión del dieciocho (18) de julio de 2022, facultado para celebrar contratos por medio del Acuerdo No. 006 de 30 de diciembre de 2025 por una parte y por otra **JOSE ALFONSO VÁSQUEZ CARDOZO**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente SUSPENSION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, teniendo en cuenta que:

1. Que, previo a la suscripción del contrato de prestación de servicios de la referencia, el municipio de Convención suscribió el contrato interadministrativo número 168-2025 suscrito entre el Municipio de Convención y la Asociación de municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y sur del Cesar- Asomunicipios que tiene por objeto la revisión y formulación del esquema de ordenamiento territorial del municipio PDET Convención- Norte de Santander, el cual constituye la base de este contrato.
2. Que, dentro de la ejecución del contrato se hace necesario contar con unas concesiones de agua potable en el municipio para poder finalizar la ejecución; que aún se encuentran pendientes actividades técnicas relacionadas con la revisión, formulación, socialización, concertación institucional y consolidación de los documentos que integran el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).



3. Que, con el ánimo de dar cumplimiento a estas actividades, se suscribió el otrosí número 001 al contrato interadministrativo en fecha 01 de julio de 2026, ajustando únicamente el plazo de ejecución del contrato por los argumentos acá señalados.
4. Que, el municipio se encuentra adelantando las gestiones ante la corporación autónoma regional, así como otras solicitudes necesarias, siendo necesario esperar el resultado y entrega de la autorización para poder continuar con la ejecución del contrato.
5. Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, los contratos estatales podrán suspenderse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, situaciones impredecibles o de interés público, que impidan temporalmente el cumplimiento del objeto de las obligaciones a cargo de las partes.
6. Que, el Consejo de Estado en sentencia de 28 de abril de 2010, siendo Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero, refirió que: *“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)”*.
7. Que, la espera de una autorización necesaria por parte de un tercero, constituye una causal que justifica la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se supere la situación que dio origen a la misma.
8. Que, la causal de suspensión se entenderá superada, en el momento en el cual se cuente con la información documental que integran el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).
9. Que, por lo anteriormente expuesto, y al encontrarse justificada la presente suspensión contractual, se procederá a suspender el contrato de prestación de servicios desde el día 28 de julio de 2026.

Elaborado: Dalgie E. Torrado Rizo (Subdirector Financiero y Administrativo)

Revisado: Beatriz Pacheco Arévalo (Asesora Jurídica Externa)

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la Plataforma SECOP II